

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-06-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 703

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE
SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPVISO
DEMANDADOS: JORGE IVÁN GÓMEZ RIOS
HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00250-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPVISO contra JORGE IVÁN GÓMEZ RIOS Y HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por \$3.661.000 fecha de vencimiento 2 de abril de 2021.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (letra de cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Con respecto a notificar a los demandados, solicita la parte demandante: “Bajo gravedad de juramento indico que desconozco el correo de notificación de la parte ejecutada, por tal motivo solicito comedidamente se *REQUIERA* a la NUEVA E.P.S donde se encuentran afiliados los señores JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS Y HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO a fin de obtener el correo electrónico que repose en sus bases de datos de los aquí mencionados, Lo anterior de conformidad al párrafo 2 del # 6 del artículo 291 C.G.P.

Me permito solicitar comedidamente que el canal de notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 sea el más expedito, para este caso que se realicen las gestiones pertinentes por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES y a los correos que aporten las EPS o en su defecto a las direcciones físicas.”

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

“PRIMERO: El embargo del 50% del salario que JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No 4.384.048 devenga como trabajadora de la empresa <SER CON>, Ubicado en la CALLE 22 No 22-26 Edificio del comercio Manizales y con correo electrónico gerencia@sercondv.com.co.

SEGUNDO: El embargo del 50% del salario que HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No 9.923.189 devenga como trabajador de la empresa <SER CON>, Ubicado en la CALLE 22 No 22-26 Edificio del comercio Manizales y con correo electrónico gerencia@sercondv.com.co.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPVISO contra JORGE IVÁN GÓMEZ RIOS y HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO. Por las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MTE (\$3.661.000) por concepto del capital contenido en el titulo valor letra de cambio.

Por los intereses moratorios liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.CO, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, esto es, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual causados a partir del 4 de Abril del 2021, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Por petición de la demandante, se dispone REQUERIR a la NUEVA E.P.S donde se encuentran afiliados los señores JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS y HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO a fin de obtener el correo electrónico que repose en sus bases de datos de los aquí mencionados y una vez aportados estos, se ordenará realizar la diligencia de notificación, por intermedio del Centro de Servicio Judiciales de esta ciudad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del 25% del salario que JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No 4.384.048 devenga como trabajador de la empresa <SER CON>, Ubicado en la CALLE 22 No 22-26 Edificio del comercio Manizales y con correo electrónico gerencia@sercondv.com.co.

El embargo del 25% del salario que HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No 9.923.189 devenga como trabajador de la empresa <SER CON>, Ubicado en la CALLE 22 No 22-26 Edificio del comercio Manizales y con correo electrónico gerencia@sercondv.com.co.

QUINTO: RECONCER personería amplia y suficiente a la abogada JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

<SER CON>

CALLE 22 No 22-26 Edificio del comercio

Manizales

correo electrónico: gerencia@sercondv.com.co.

OFICIO No 727

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE

SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPVISO

DEMANDADOS: JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS CC 4.384.048

HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO CC 9.923.189

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00250-00

Comedidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

"CUARTO: decretar el embargo del 30% del salario que JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No 4.384.048 devenga como trabajador de la empresa <SER CON>, Ubicado en la CALLE 22 No 22-26 Edificio del comercio Manizales y con correo electrónico gerencia@sercondv.com.co.

El embargo del 30% del salario que HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No 9.923.189 devenga como trabajador de la empresa <SER CON>, Ubicado en la CALLE 22 No 22-26 Edificio del comercio Manizales y con correo electrónico gerencia@sercondv.com.co. NOTIFIQUESE. Fdo. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO. JUEZ."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMINISTRADOR

NUEVA EPS

correo electrónico: secretariageneral@nuevaeps.com.co

OFICIO No 750

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE

SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPVISO

DEMANDADOS: JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS CC 4.384.048

HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO CC 9.923.189

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00250-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

“Por petición de la demandante, se dispone REQUERIR a la NUEVA E.P.S donde se encuentran afiliados los señores JORGE IVÁN GÓMEZ RÍOS y HÉCTOR FABIO LÓPEZ AGUDELO a fin de obtener el correo electrónico que repose en sus bases de datos de los aquí mencionados y una vez aportados estos, se ordenará realizar la diligencia de notificación, por intermedio del Centro de Servicio Judiciales de esta ciudad.”

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303